



011422 MAR 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, y en especial los artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1o de la Constitución Política de Colombia establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, en el el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y además consagrar:

**ARTÍCULO 3º.** "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas ya gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados

**"(...) ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

(...)

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés



0114 22 MAR 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que los coronavirus (COV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los Casanareños para lo cual se expidió el Decreto 109 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del COVID – 19 y se creó el comité interinstitucional para atender la pandemia en el departamento de Casanare.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Secretaría salud de Casanare, mediante Circular 036 del 26 de febrero de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA de manera indefinida, para lo cual se debieron activar los respectivos planes HOSPITALARLOS DE EMERGENCIA, especialmente en la intensificación de medidas preventivas y de control para posibles eventos relacionados con el COVID-.19.

Que el día de hoy 22 de marzo de 2020; fue confirmado el primer caso de coronavirus en el Departamento de Casanare.





011422 MAR 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

Que el 16 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, al analizar la situación que se viene presentando en el país por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Casanare.

Que atendiendo dicha recomendación el Gobernador del Departamento del Casanare, profirió el Decreto No. 0111 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Casanare".

Que a hoy 22 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud ha reportado confirmados 231 casos de COVID-19 de la siguiente manera: Bogotá D.C (88), Cundinamarca (8), Antioquia (25), Valle del Cauca (31), Bolívar (14), Atlántico (7), Magdalena (2), Cesar (1), Norte de Santander (8), Santander (3), Cauca (2), Caldas (2), Risaralda (13), Quindío (6), Huila (10), Tolima (4), Meta (1), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1) conforme información oficial publicada en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>.

Que corresponde al Gobernador del Departamento del Casanare, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades, económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



0116 22 MAR 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. "

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Departamento de Casanare y entendiendo que el orden público se ha definido "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

Que el Departamento de Casanare se acoge a las excepciones y lineamientos dados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, en materia del orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el decreto Nacional 418 de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias en materia de orden público, señala:

"Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Artículo 2. Aplicación de instrucciones en materia orden público del Presidente de la República. Las instrucciones, y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID. 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Parágrafo 2: Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Artículo 3. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que a la fecha de hoy 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, comunicó el primer caso confirmado del CORONAVIRUS COVID-19, en el Departamento de Casanare.

Que mediante reunión extraordinaria con los comandantes de la fuerza pública del Departamento de Casanare, de fecha 22 de marzo de 2020, se acordó y coordinó la restricción a la movilidad del Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Casanare.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1o. RESTRINGIR** transitoriamente la movilidad de vehículos y personas que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Casanare, durante el período comprendido entre el día domingo 22 de marzo a las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades, y todas aquellas establecidas en el Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020 y la resolución 0453 del Ministerio Nacional de Salud.

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

- 1.1 Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
- 1.2 Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- 1.3 Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- 1.4 Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- 1.5 La prestación servicios públicos en todo el departamento de Casanare.
- 1.6 Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

**Parágrafo:** En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

**ARTICULO 2°-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- 2.1 Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- 2.2 Abastecimiento y distribución de combustible.
- 2.3 Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- 2.4 Realizar el abastecimiento, producción, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable, incluidos los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
- 2.5 Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, quienes deberán estar plenamente identificados.



DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

- 2.6 La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones, Call center, redes y data center, debidamente acreditados para las respectivas empresas públicas y privadas acreditadas.
- 2.7 La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- 2.8 La Fuerza Pública, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
- 2.9 Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de emergencia sanitaria.
- 2.10 Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 de 2020.

**Parágrafo Primero.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**Parágrafo Segundo:** Los Terminales de Transporte y sus terminales satélites no prestarán el servicio de despacho de buses ni venta de tiquetes durante el término de duración de las medidas contempladas en este decreto. El servicio de los Terminales de Transporte se limitará al desembarco de pasajeros que lleguen a los municipios.

**ARTÍCULO 30.** En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes sin la compañía de sus padres las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, se aplicara por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia y en el Código de Policía.

**ARTÍCULO 4o.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el Departamento de Casanare. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.





011422 MAR 2020

DECRETO No. DE 2020

"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento de Casanare, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada mediante Decreto 109 de 2020"

100.

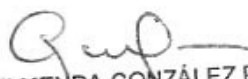
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.


**ARTÍCULO 5o:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yopal a los

  
**SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN**  
**GOBERNADOR DE CASANARE**

  
Vo.Bo. CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS  
Profesional Contrato No. 41/2020 – Secretaría Privada